

MUJERES

Women's Resistant
claims, suicide
scape.

indigenas

~~indig / no indig.~~

~~Documentos varios~~

hecha nota papel anulado
Feb 92

Revis
2001

1939

En Tona, cabecera del Cantón Napo, el cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve a las nueve de la mañana, el Señor Jefe Político ordena que se presente al despacho la indígena Carolina Garcelón, que depositada por la misma autoridad en el convento de las monjas Doroteas de este lugar, ha permanecido desde ayer tres de Septiembre, a las cinco de la mañana hora en la cual se presentó la indígena al dormitorio del Señor Jefe Político a pedir auxilio y denunciar un hecho, por tratarse de un hecho pesquisable se la depositó en el convento hasta poder hacer las diligencias de Ley.

Se presenta Carolina Garcelón y como no sabe bien el idioma castellano, se nombra de intérprete y testigo al Señor Emilio Sobastián Vega; peritos al Señor José Poláez, Delegado de Sanidad y persona competente en conocimientos de medicina, cirugía y el Señor Augusto Rueda; quienes juramentados en forma legal ofrecen desempeñar fielmente el cargo que se les ha confiado. Acto seguido se procede a la declaración de la compareciente y los testigos e intérprete averiguan a ella quien en medio castellano y quichua explica que:

Se ha fugado de la casa de sus patronos, Señor Hector E. García y su esposa la Señora Otilia de García por que obligada por el mal trato no ha podido resistir más y ha salido en busca de auxilio para no seguir en dicha casa en donde ha servido desde niña.

Que hace un año más o menos que habiéndolo mandado a hacer un refrito con maní y al hacer salido éste agrio por que estaba el maní podrido, la señora lo trastornó desde la cabeza la sartén hirviendo con este refrito que por esto tiene las lacras que ostenta en el pecho.

Que siempre que la señora siempre que tenía colora le cortaba el cabello, en forma de castigo, advirtiéndolo que el pelo le molesta y que por esto es sorda y no hace lo que le mandan. Que hacen nueve días, es decir el domingo veintiseis de Agosto por la tarde lo volvió a castigar en la misma forma, cortándole el pelo que lo ha charloado hasta cañarle en sangre y que lo dió con las tijeras, de cuyo golpe tiene un lastimado ya cicatrizado. Los peritos al encontrar varias huellas en la cabeza, averiguan a Carolina la que dice que todas las señales son hechas por su patrona que lo pegaba con una lata, con un palo, con cualquier cosa que encontraba a mano; dice además que la señora no solamente ha maltratado a ella sino que aún a los animales los hace daños graves que desde hace muchos años que vinieron del Aguano, han dado toda la familia, a los animales del Señor Manuel Ignacio Rivadeneyra y de Gustavo Lara. Que los daban al ganado plátano maduro en el cual metían hasta cinco agujas. Que una noche cogieron un caballo de Alfonso García que llamaba "Pierrot", que le cogieron al caballo y que le pusieron dentro de la boca arsénico y que estos animales han muerto; el caballo murió al día siguiente y que las vacas de los señores Rivadeneyra y Lara seguían enflaqueciendo hasta morir; que así mismo a los caballos los arrojaban con agua hirviendo en los lomos en varias ocasiones produciendo por esta circunstancia graves daños en los animales.

Que no lo pagaron nada por sus servicios y que tampoco le han dado nada, que la que está puesta, que se encuentra en estado de vejez y una data más que es buena es lo único que lo han dado.

Que pide por favor no lo ordenen regresar a la casa de sus patronos por que lo han maltratado mucho y que tampoco lo han pagado por sus servicios. Que en lugar de pagarlo, mas bien lo quitaron dos sacos cincuenta centavos que una ocasión unos indios que se hicieron amigos le regalaron y le hablaron diciéndolo que se ha robado de ellos mismos y lo quitaron este dinero.

Que siempre le han insultado diciéndolo Bagamunda, caratosa, carishina, porra y que por él se fugan todos los muchachos nuevos que vienen por que los aconsejan mal y que fastidiada por el mal trato y los insultos resolvió diciendo que mejor es que se queden los novos y no voy y he venido a pedir a la autoridad que me proteja y no me obligue

1939

a regresar a esta casa donde ha sufrido tanto.

Explica más o menos los acontecimientos de su infancia y dice que cuando hubo una creciente muy fuerte del río Napo se llevó ganado del Señor Llorona y de la hacienda Vargas Torres; por éstos detalles los testigos deducen que la declarante debe tener más de veinticinco años que pide a la autoridad que le hagan pagar algo por tantos años de servicios gratuitos, que le den la pata que ha dejado y algo más

Los peritos toman debida nota de todo y ofrecen elevar su informe. Leída estas declaraciones en presencia de todos los mencionados en el encabezamiento de esta diligencia, se ratifican en lo expuesto y firman con el Secretario que certifica

A ruego de Carolina Carcolón que no sabe firmar lo hace el Señor Federico Montoros, ecuatoriano todos mayores de edad vecinos de edad; excepción hecha del Señor José Paláez que es colombiano vecino de este lugar a quienes de conocerlos dpy

Intérprete
Emilio S. Vega B

Si no sabe firmar la declarante
F. Montoros
El Perito
J. Bueda

El Jefe Político
A. P. Pizarro

El Secretario
Amador

En cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez y Alcalde Cantonal, para el reconocimiento de la indígena Carolina Carcelón, debo informar lo siguiente:

Que la mencionado Carcelón, presenta huellas o señales en la cabeza, de haber sido cortado su cabellos en una forma brusca y desigual, presentando a la vez, un ligero lastimado corda de la oreja derecha.

Queda así cumplida mi comisión e informado todo en honor a la verdad.

Tena, a de Setbro de 1.939

Porito.

Jose Peláez
Porito.

1939

nuove
(7)



En la Tenencia Política de Napo, jurisdicción de la parroquia Tona, se hace comparecer, el doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las cinco y treinta de la tarde, a Segundo Parodos y a Francisca Grofa, con el objeto de que se encaron sobre las acusaciones que Francisca le hace a Segundo Parodos, todo lo cual es en presencia del Jefe Político, El Teniente Político y el Secretario de la Jefatura, con los testigos Señores Luis Anibal Garcés y Luis Eladio Dávila Guerra, Jak Spencer, el primero como intérprete.

El Jefe Político procede a pedir a Francisca que lo diga a Parodos la causa por la cual ha salido de la casa, ésta contesta en su idioma lo siguiente: que el Señor Parodos lo tomó del pelo y la tiró al suelo por que quiso abusar de ella pero que ella no se dejó que ella gritó y entonces diciéndolo "shimizapa" lo pegó en la boca; luego que lo disparó con la pistola, la señora estuvo en el río y con mis gritos llegó a la casa, pero no dijo nada, cuando lo conversé lo acontecido; entonces llorando lo dijo a la señora así viviendo no me he de estar yo en la casa, que por no querer vivir ya en esa casa y avisando a la señora y a todos los de la casa me vine hacia el Napo, entré a la casa del Apo y preguntando a la Señora de él le dije que yo venía en busca del Apo para contarle lo que ha sucedido. El día que me iba mandada por la señora con Segundo Parodos, quiso abrazarlo a mi guggua que quiso venir a saludarme, pero la señora lo encerró a la guagua y a mí me ordenó que me vaya.

Con lo cual se dá por terminada esta diligencia, firmando para constancia todos los presentes en unidad de actos.

Por Francisca Grofa
que no sabe firmar
Tgo.

Francisco Parodos

El Intérprete

Garcés

El testigo

Jak Spencer

El Teniente Político

Ricardo Hurtado

El Jefe Político

M. J. Rivadureña

El Secretario

J. Amador

En Tona, el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las once de la mañana, ante los declaraciones que en nueve fojas útiles han rendido varias personas y hacen mérito para formación de causa. Encontrándose la autoridad Cantonal en prohibición legal de conocer en este asunto y habiendo sido los hechos que se describen cometidos en la Parroquia Napo, comisionó a la autoridad parroquial de Tona que tiene su residencia y despacho en Napo, Tona que se entienda y tome a su cargo y responsabilidad la formación y continuación del correspondiente sumario.

M. J. Rivadureña

Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Manuel Ignacio Rivas

deneyra, Jefe Político del Cantón Maipo, en el día y hora que se señalen en el decreto en mención.

Lo certifico

Minajeron

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE NAPO-PASTAZA

Su Despacho.

Vista la boleta de citación que su Autoridad ha enviado a la suscrita indicándome que es menester mi presencia o la de un apoderado legal en su Despacho con el objeto de finiquitar el asunto de mi ex-sirviente, debo manifestar al señor Gobernador que he desistido de mi propósito e interés que tenía en hacerlo volver a mi poder a dicha sirviente, en virtud de haberse presentado muchos inconvenientes dada la intervención de ciertos elementos ajenos a la discordia; como Rosalina Tapuy Alvarado es menor de edad, permitome sugerir al señor Gobernador depositarla en el convento de las Religiosas "Doroteas" de el Tena, lugar adecuado para esta clase de menores prófugas.

Dejo constancia de mi agradecimiento para el señor Gobernador, ya que como siempre sus actuaciones son encausadas en equidad y justicia y garantías que todo ciudadano es acreedor.

Puerto Napo, octubre 30 de 1/946

Del señor Gobernador atentamente

Inés Rivadeneira de Bojarano
Inés Rivadeneira de Bojarano.

Inés Rivadeneira



Mujer
indígena

Cena.
No. 15

República del Ecuador

TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA
DE
ARCHIDONA

a 11 de Febrero de 1915

Señor Jefe Político del Cantón
Napo Curaray

Cena.

Llegado a mi conocimiento, que la indígena facinta Fanguila, sirvienta doméstica de la casa del señor Luis Hurtado, encontrábase desde hace algunos días en casa de la señora Cruz María López de Baquero; y, según confesó ella por haberla mandado sacando sus patrones, después de flagelarla cruelmente. Para llenar los requisitos legales, hasta que se esclarezcan los hechos, la deposité en poder de la señora Aurora Albuja, de donde se ha fugado, sin saber hasta ahora el paradero.

Particular que prongo en su conocimiento.

Dios y Libertad,
Andro Guzmán



Mujer
Indígena

Nº 24

Archidona, Agosto 28 de 1952

Temas periódicos Políticos del Mapa.

✓
Tengo conocimiento de que Juan Francisco Garzón,
el que debió salir en misión por dirección al Aguirre, ha
hecho posesión para el valle con él, a la Princesa Polia
María Rebelleto, a quien tiene esta autoridad en
den de la Comunidad por sus propios problemas del ter-
cer mano no. Por tanto, pido a V. que case de
por este dicho Garzón, vayan llevando a la comunidad en todo
acción, a ser posible, se sirva hacer la expediente
y con sus firmas miembros a una.

Espero le sea precioso en estas ne-
cesidades.

Libre y Libertad

R. M. M. M.



Arreglo
en trámite

Mujeres
Indígenas

Nº 67.

Coronel Montúfar, a 15 de Junio (de 1924).

Sr. Jefe Político del Cantón Napo

Presente.

Hace más de dos meses que la señorita Mercedes Rodríguez, presentó ante esta autoridad una demanda contra el señor Abraham C. Peón, por retención arbitraria de dos menores prófugas de su casa, llamadas Teresa y Grefa, a quien también compareció a reclamarla su padre legítimo, Domingo Grefa y Jacinda Quindigua, huérfana de padre y madre, pero criada desde pequeña, por la expresada demandante.

Como ya hubiera mandado a citarlo al mencionado señor Peón, por medio de boleta que llevó el Celador de Policía Jorge Cruzillo y de la cual éste ni se dio por entendido, me vi en el caso de, en vista de que en varias ocasiones, el señor Peón se había burlado de mi autoridad; mandar una comisión a traerlo, en caso que no quisiera venir voluntariamente. Este señor les manifestó ^{a los comisionadas} que surcaría por su propia voluntad hasta este lugar; más al llegar a Armenia, aprovechando un momento de descuido de las comisionadas, se regresó y de su casa me mandó un escrito disculpándose y pidiéndome una



prórroga (de quince días para presentarse en este Despacho; prórroga que tuve a bien concederle, pero para que comparezca a ser citado con la sentencia que contra este señor dicté en rebeldía, por contravención al inciso 30, del artículo 41 del Código de Policía.

Se le venció el plazo concedido, sin que este señor comparezca a este Despacho, sino que me envió una disculpa (de que no había podido venir, por habersele fugado, las dos menores antes mencionadas.

Como tengo fundadas sospechas (de que el sobredicho señor Peón, burlará nuevamente a mi autoridad, pido a E. d. que se sirva ordenarle que inmediatamente se presente en este Despacho a dar cumplimiento a mis reiteradas órdenes; previniéndole que, sino obedece la orden de E. d., será castigado en la forma legal por su autoridad.

Dios y Libertad.
[Signature]

1925

Señor Jefe Político del Mapo.
Señor:

Ante Ud., respetuosamente solicito que habiendo fugado la indígena menor de edad Giselda Aguinda, sin ningún motivo de mi casa; he llegado a saber que se encuentra dicha menor casa del Sr. M. Ignacio Rivadeneira. - Espero de su Autoridad se me haga devolver por cuanto es documentada como doméstica, Documento que adjunto a' esta solicitud.

Es justicia lo que pido
Maria Dolores Antaga

"La Florida" Junio 26 de 1925

1925

Tena Enero 31 de 1.938

SEÑOR MARIO RON

La Providencia

Comunico a Ud. que ante ésta Jefatura Política, se ha presentado la indígena Juana Mamallacta, a reclamar sobre un abuso cometido por Ud., de que se lo ha llevado al esposo indígena Calisto Cerda(a) Pishin, y que ya hace un año dos meses que no lo regresa.

En ésta virtud, y en uso de las atribuciones de autoridad que poseo, notifico a Ud. para que en el término de la distancia se presente ante esta Jefatura, a contestar los cargos que le dejo manifestados. De no hacerlo procederé a castigar a Ud. conforme lo determina la Ley.

HONOR Y PATRIA/
EL JEFE POLITICO

ALFONSO CADENA
Tte.

W
García junio 25 de 1932

27

Señor

Domingo Romero Terán
Enea.

Estimado señor:

Es goce saber a Ud. que ayer motivo a serlo se tomó barbasco la mujer de Darío Mayancha, y con mucha dificultad, lo hicimos arrojar; no se que pase, estaba decidida a quitarse la vida; días antes le veía hablado mi señora a que le acistiera por unos días para el desentusiasmo, y viendo aceptado él, y ella, se a venido a mi casa a estarse unos días, y antes que yo, llegara, se a regresado a traerle al hijo, y en to eso se a opuesto el marido y le a mandado sacarlo sin quererte entregar al hijo, con insultos le amenazado a pegarle; y como ya desde mas antes a estado viviendo con la cuñada, con posibilidades de regresada a mi casa, y nos conto lo que ocurría y al otro día vino el marido a llevarlo a fuerza, y como son casados puse en razón que debe de irse con el marido, y como él insistía en llevarlo, se tomo el barbasco. Del caso es que mande un empleado, si por lo que es una coleta a que se presente a que se ventile dicho asunto. Yo bajaré hasta el 27 a esa.

Sin mas otro particular como siempre
Su atto. y S. S. Francisco Balboa

Tena 10 de Mayo de 1935

Sr. Jefe Político del Cantón Napo

Presente.

Saludo respetuosamente a Ud y le comunico:

Por cuanto han pasado mas de dos meses que cumpliendo con lo ordenado por SU Autoridad se halla en calidad de depositada la indígena mayor Carmen Satoria Chimbo en el convento de Doctores de este lugar, que se encuentran bajo mi regencia, y dicha Satoria Chimbo no quiere regresar adonde su patrona antigua la Señora Leticia de Palacios, sino quedarse en el referido convento, pido a Ud que de acuerdo con las disposiciones de Ley que rigen este pais, se digno disponer lo que la Autoridad creyere conveniente al particular, siempre en guarda de las garantías personales y de la moral publica.

del Sr. Jefe Político

etc y s. s.

+ Emilio Cevallos
E. C.

Presentado hoy diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, a las tres de la tarde.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON NAPO/

Tena, 11 de Mayo de 1935, las dos de la tarde.

Como la indígena Carmen Satoria Chimbo que, de conformidad con el Art. 97 del Cod. de Policía, por haberse fugado de la casa de la señora Leticia de Palacios, ésta Autoridad ordenó la consignación

de la referida Carmen Saturia Chimbo, en el Convento de las Madres Doroteas del lugar; en vista de su declaración libre y espontánea, hecha en presencia de la señora Leticia de Palacios, los testigos señores Emilio S. Vega y Víctor P. Guerrero, del suscrito Jefe Político e Intendente de Policía, según la Ley Especial de Oriente y el Secretario que certifica, de no querer regresar al poder de su antigua patrona, la señora Leticia de Palacios; de acuerdo con lo dispuesto en el inciso único del Art. 98 del citado Código de Policía y vistas la fé de bautizo que se acompaña a la solicitud que antecede, las causales que expuso la citada Carmen Saturia Chimbo y que, el lugar a donde se ha recogido, es de moralidad y educación; le declara, a Carmen Saturia Chimbo, libre para contratar sus servicios.

Domingo Romero Terán

Proveyó y firmó el decreto que antecede al señor Jefe Político del Cantón, don Domingo Romero Terán, en Tena, a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, a las dos de la tarde

P. Alvarado y

Napo, Marzo 20 de 1.935.

Senor Don

Domingo Romero Teran

Tena.

Estimado amigo:

Como las quejas de los indios son continuas por los robos de sus chacaras que hacen los peones del senor Davila que estan trabajando en el "JATUN YACU", han venido todos con el objeto de hacer llegar a tu conocimiento, y tambien impedir que sigan trabajando en terrenos de su propiedad, puesto que desde sus antepasados han seguido sucediendose y ahora tratan de apoderarse.

Como estos peones son deudores mios, estan bajo mi proteccion y hare cuanto este a mis alcances para que haya justicia en este asunto.

Va la denuncia por escrito, para que veas si merecen ser atendidos y pongas remedio a tiempo.

Todo gasto que se ofresca para este asunto, lo hare yo y sin perdida de tiempo porque quiero saber el resultado, antes de salir a Quito que sera el viernes proximo.

Espero tu contestacion para saber a que atenerme y si gustas, acompanarte a la investigacion y que cites al senor Garces que supongo sera el encargado de estos trabajos. Hay que subsanar a tiempo cualquier conflicto sangriento que pudiera resultar entre los indios de este lugar y los peones que trabajan donde el senor Davila y cometen los abusos.

Saludandote atentamente y esperando tu contestacion, queda a tus ordenes tu amigo y S.S.

Jose J. Maldonado

Señor Jefe Político del Cantón Napo.
Señor:

Ante ud. y con el debido respeto, me presento y solicito de su autoridad lo siguiente:

Segun los documentos que presento, los indijinas Domingo Calafucha (a) Paecha, Hernando Calafucha (a) Chancha, tienen arrendado sus servicios personales al suscrito, por el tiempo de dos años, los que han sido comprometidos por el sr Humberto Garces, y su esposa sra, Felia de Garces, pido que de acuerdo con el Código de Policía, se ordene la devolución de los indijinas a su servidumbre, y sean sancionados los infractores:

Los perjuicios que se me estan ocasionando, son evidentes por la falta de trabajo de los mencionados indijinas... pido tambien se le cite al sr. H. Garces, en la Parroquia del Napo, lugar de su residencia, y al suscrito en su casa,

Es de justicia lo que pido
S. Gutierrez

JEFATURA POLITICA DEL CANTON NAPO

Tena, 14 de Febrero de 1955, a las cuatro de la tarde,

Por presentada la demanda que antecede, hágase saber al señor don Humberto Garcés, para que la conteste dentro del término legal y bajo los apercivimientos de tenérsele por rebelde. Para la notificación al demandado, ofíciase al Teniente Político de la parroquia del Napo; y respecto al actor cítesele en el lugar indicado.

Domingo Romero Terán

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jefe Político del Cantón Napo, don Domingo Romero Terán, en Tena, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, a las cuatro de la tarde.

En Tena, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, a las nueve de la mañana, notifiqué al señor Serafín Gutierrez con el decreto que antecede, en su persona y fuera del Despacho y firmó: Lo certifico.

S. Gutierrez

W fuga
indig. mujeres

J. J. P. del C. Napo

Señor:

Pongo en su conocimiento que se han fuga
do de mi casa del Napo Serafina Audi y Domingo
Alguinaldo durante el tiempo que me encuentro preso
en el Tena, siendo la desaparición de ellos el motivo
que no hayan sido presentados en su despacho según
el decreto dictado por U. el día 26 del mes pasado.

Según carta que escribe mi esposa la que
U. tiene conocimiento dice: que el día anterior al
que debían ser presentados en momentos que los muchachos
iban por el camino se encuentran con un indio
chachi de Serafina Gutierrez y estaba conversando
con ellos, (según han dicho los muchachos) y que cuando
en la tarde de ese día les dijeron que al
otro día vendrían al Tena para que expusieran
en presencia del Sr. Jefe Político el motivo de la
fuga de la casa de Gutierrez; ellos contestaron que
ya sabían que les iban a llevar al Tena que era
para entregarlos a Gutierrez y a la mujer quienes
eran los que les maltrataban, con palos y látigos y
otros castigos: deduciendo yo de esto por las palabras
de los muchachos que el indio antes mencionado
les dijo algo a su respecto.

Como el día diez del presente mes se
cumplió el tiempo de la prisión a que me condena-
ron; y se han pasado dos días; pido se me pue-
ga en libertad, ya que estando preso no puedo
saber lo que pasa en mi casa.

Justicia etc.

Héctor E. García

sentado hoy sábado doce de Julio de mil novecientos treinta, a las
dos y medio de la tarde. Certifico.

El Secretario,

Arreñaque



Cena, Julio 13 de 1930. Las 3 de la tarde.
Cumplida la pena impuesta al
solicitante por faltamiento a esta autori-
dad, el día de ayer a las cinco de la tarde,
según la fijación respectiva que consta de-
cretos del decreto de fecha 26 de junio, este
Juzgado ordena se ponga en libertad al
señor Héctor E. Garcés, quedando obligado
a presentar en esta Jefatura a los me-
nores Domingo Afuinda y Serafina Audi,
inmediatamente que aparecieren en ca-
sa del señor Garcés, cumpliendo con la
resolución de 26 de junio, mencionada. Cú-
tese.

El jefe Político

J. W. Saucio

El Secretario,

Arreñaque

Inmediatamente citó con el Decreto que antecede, al señor Hector E.
Garcés, en el Despacho de la Jefatura Política, en su persona y fir-
ma.

Héctor E. Garcés

El Secretario,

Arreñaque

La Republica del Ecuador y en su nombre,
Francisco Bahamonde Tinajero, Jefe Político
del Canton Napo:

Por denuncia que por Ley queda reservada ha venido en conocimiento que ha sido allanada la casa de habitación del señor Guillermo Rivadeneyra sita en la margen derecha del río Napo y dentro de esta Jurisdicción Cantonal, atacándola a mano armada y sustrayéndose la cantidad de ciento dos catellanos de oro previa violación del mueble en que se hallaba guardada, y secuestrando a una menor indígena que se hallaba refugiada en la mencionada casa y que los autores del asalto son los señores Hector Garces y José Espinosa y un terdero a quien no pudieron reconocer, a quienes se les sindicó en esta causa; manda levantar el presente Auto Cabeza de Proceso para establecer las responsabilidades criminales que podrían ser rojar las diligencias que se practiquen; cítese a los sindicados. Por carecer de Fiscal o de un abogado que pueda desempeñar este cargo, nombrese Agente Fiscal al señor Alejandro Pasos,, a quien se le citará y tomará la pmeza de ley. Asimismo se nombra Defensor de oficio al señor Jose Huera. Nombrase Peritos para el reconocimiento de la violación del mueble a que alude la denuncia a los señores Fernando Serrano y Augusto Rueda. Por carecer esta Jefatura Política de Secretario, por ausencia del titular, nombrase Secretario Ad-hoc al señor Tobías Cabrera, quien hallándose presente y juramentado que fue en legal forma, ofreció desempeñar el cargo que se le confía, fiel y legalmente. Practíquense todas las diligencia legales conducentes al esclarecimiento del hecho que es perseguible de juicio.- Cítese.-

Dado en la hacienda Venecia, a catorce de setiembre de mil noventa y ~~cinco~~ treintiano a las cinco y treinticinco minutos de la tarde.

El Jefe Político

F. Bahamonde Tinajero

El Secretario ad-hoc,

Cobias Gabara

Porveyó y firmó el Auto Cabeza de Proceso que antecede el señor Jefe Político del cantón Napo, don Francisco Bahamonde Tinajero, en el lugar, fecha y horas que en él se indican. Lo certifico.-

El Secretario ad-hoc,

Cobias Gabara

En la hacienda Venecia, en catorce de setiembre de mil novecientos treinta y uno, a las seis de la tarde cité en su persona el señor Guillermo Rivadeneira, con el objeto de que rinda su declaración instructiva, en fe de lo cual lo firma. conmigo.- Lo certifico.-

El Secretario ad-hoc,

Cobias Gabara
Ornato y providencia

En la hacienda "Venecia", a catorce de setiembre de mil novecientos treinta y uno a las siete de la noche, ante mí Francisco Bahamonde Tinajero Jefe Político del cantón Napo y Secretario ad-hoc que certifica compareción el señor Guillermo Rivadeneira con el objeto de rendir su declaración instructiva en esta causa y al efecto juramentado en legal forma dice: llamarse como indicado, mayor de edad, soltero, vecino de Ibarra y radicado en esta jurisdicción, de religión católica. que por referencia de sus peones sabe que Hector Garces y José Espinosa cometieron la infracción que motiva esta causa, "en circunstancias de que mi sirvienta Lorenza Yumbo durmiendo en compañía de la indígena Carmen Amelia, cuyo apellido ignoro, que días antes ha ido a mi casa a refugiarse huida de su patrona doña Juana Arteaga, lo sé por referencias de ella, sintieron que dos personas subieron a la habitación alta de la casa y una se quedó abajo; que

2

uno de los que subieron raspó fosforos y que entonces le reconoció que era José Espinosa, quien le sacó de debajo de la cama a la indígena Carmen Amelia a quien arrastrándola hasta el corredor le votó casa abajo que sintió que al caer al suelo, el que había quedado abajo le arremetió a golpes, que luego José Espinosa se dirigió al cuarto de al lado y después a la cocina que de regreso de ésta oyó que sonó la armella del Armario y que en esta circunstancias Espinosa encendió nuevamente fósforos y se encontró con el menor Antonio Chimbo que dormía en ese cuarto, a quien Espinosa preguntó que que hacía allí y con quien había estado conversando; que el menor sin contestarle nada se corrió de la casa; esto me contó la mencionada sirvienta Lorenza Yumbo; Por referencias de los indígenas Pedro Yumbo, Pedro Grefa y Pascual Chimbo sé que han allanado los mismo que he nombrado como autores, la casa de habitación de Alberto Yumbo cerca de mi casa; a Hector Garces y José Espinosa los reconocieron y los vieron los indígenas Pedro Grefa, Pedro Yumbo, Pascual Chimbo, Bartolo Yumbo, Ignacio Chimbo, Manela -- Chimbo, Jacinta Yumbo, Sebastián Calapucha, Manuela Shiguango y Francisca Chimbo." que todo lo referido lo sabe el declarante por referencias de los indígenas nombrados, toda vez que no estuvo en lugar de los hechos sino una hora y media después de acontecido el hecho. que el declarante en la noche del suceso, noche del día sábado doce de los corrientes, estuvo durmiendo en esta hacienda "Venecia" cuando fue despertado por Bartolo Shiguango Sirviente de esta mi hacienda a quien le había mandado la señora Esther de Maldonado con este objeto porque había oído unos tiros en dirección de la casa del declarante por cuyo motivo creyó la mencionada señora que se trataba de un ataque de los "infieles"; que al despertarse el declarante oyó dos tiros de armas de fuego en dirección de su casa y entonces bajó a la playa en busca de canoas chucas para poder surcar, pero no encontrando ni una sola, se dirigió por la playa arriba, con el mencionado Bartolo Shiguango, hacia su casa. que una vez llegaron al frente de la casa del declarante, éste gritó pidiendo que vinieran

con una canoa para hacerles pasar el río, pero que seguramente los que estaban en la casa no lo oyeron puesto que no vinieron sino una hora y media mas o menos de estar gritando; que una vez que llegó a su casa encontró que la sirvienta Lorenza Yumbo y el menor Antonio Chimbo los encontró refugiados en la casa de Bartolo Yumbo; que todo esto había sucedido entre las once a una de la mañana; que después de oír lo que le contaron los indígenas que ha mencionado se acostó a dormir y espera de la madrugada; que a las cinco de la mañana, cuando se disponía a venir a esta hacienda a contar lo acontecido se dirigió al Aulario donde guarda sus papeles y cosas de valor, notó que una de las armellas estaban rotas; que al instante presumió un robo y acto continuo buscó en el armario los pomos en que tenía el oro pero que no los halló, notando así que al abrir el armario que las cosas estaban en desorden que la cantidad total de oro que se le ha perdido asciende a ciento dos castellanos de los cuales treinta castellanos pertenecían a la señora Esther de Maldonado quien le encargara para que le entregue a su esposo en Quito, ya que el declarante tenía que salir en estos días con dirección a la capital de la república en vía de negocios y especialmente para vender la cantidad de oro que dejara mencionada o sean setentidos castellanos que eran de su propiedad; que todas las personas a quienes ha nombrado pueden declarar. En este momento quiere hacer constar el declarante que los indios le dijeron que los asaltantes habían manifestadoles que iban ordenados por el Jefe Político.

Leída que le fue al declarante esta su declaración, se afirma y ratifica en todas sus partes firmando para constancia conmigo y el infrascrito Secretario ad-hoc que certifica.

Ernesto G. ...

*El Jefe Político
P. ...*

El

TENENCIA POLITICA DE
PUERTO RICO

ACTA DE JUZGAMIENTO A LAS INDI-
GENAS
POR INFRINGIR EL ART. 42 DEL CODI-
GO DE POLICIA.

En vista de haber infringido el art. 42 en su inciso 1º esta
Autoridad en Nombre de La República y por Autoridad de la ley cas-
tiga á las indígenas Cristina Y Juana
por cuanto han sido encontradas en infragante delito, sustrayende-
se comestibles de las chaeras de los peones del Señor Andrés G. de
Brown en el fundo de su pertenencia; por tanto pase traslado al
Señor Jefe de Fiscoal para que haga efectiva las multas de diez
dólares á cada una de las contrabentoras de cuarta clase

Nada á 24 de Agosto de 1939

EL TENIENTE POLITICO JUIFENTE

Hector E. Garcia



EMISIÓN DE JUNIO DE 1934
Nº A 8806596

1 SEÑOR JEFE POLITICO DEL CANTON NAPO.

2 Tena.
3 El suscrito en calidad de patrón del personal que reside en la ribera del
4 Napo, en especial en el sector de "Yuralpa" y "Guacamayos", pongo en su co
5 cimiento, que Alejandro Torres en compañía de otro individuo, se han pre-
6 sentado entre el 29 del mes pasado, en los tambos de mis citados indios, en
7 busca del Asencio Proaño, para nuevamente llevarse a la sobrina de éste, en
8 forma, amenazante, ya que se han presentado, con armas de fuego en mano y
9 manifestando que se encontrarían autorizados por su autoridad, para captu-
10 rar a los indios siguiente: Asencio Proaño, José Aguinda (Anga), Pablo A-
11 Shanga y Pascual Proaño (Acharuna), los mismos que por igual motivo dizque
12 lo habían faltado de obra y lo quitaron a la india Isolina Proaño, hija de
13 Pascual Proaño.

14 Al poner en conocimiento y denunciar estos echos que con amplia libertad
15 viene efectuando el expresado Alejandro Torres y su compañero, que no co-
16 nozco su nombre y apellido; no hago otra cosa que deslindarme de responsa-
17 bilidades, que en los resultados posteriores pueden haber, ya que, para el
18 lavado del oro, en la parte derecha del río Napo, el suscrito, tiene dado
19 tres carabinas "Winchester", con la respectiva dotación de cartuchos; los
20 mismos que sé, se hallan concentrados en Yuralpa, para afrontar cualquier
21 atropello o ataque de parte - de los expresados asaltantes.

22 Como testigos de los echos denunciados, cito a los siguientes: N. Andi
23 (Franco), muchacho del Sr. Peñáz; NN. (Otavalo); Leonardo N., muchacho de
24 la Misión Josefina, dos o tres muchachos, del fundo "Augusto", que en esos
25 días se encontraban en Yuralpa, en casa de Benito Andi y los empleados de
26 la expedición de la Compañía "Shell", que se encontraban en Yuralpa y luego
27 en "Humu-yacu", que les consta que el citado Asencio con su familia se ha-

28 llaba corrido, y haciendo caso a mis insinuaciones de evitar. *1939*
29 Conveniente sería que Ud. cite a éstos dos personajes, que dicen estar ampa-
30 rados por su Autoridad, para cometer toda esta clase de atropellos.

31 Conste por la presente, que he puesto en conocimiento de la Autoridad Cante-
32 nal, para que lo subsane y ponga coto a esta clase de atropellos y así e-
33 vitar tal vez funestas consecuencias. Ya que cualquier actitud de defensiva
de parte de los indios en sus casos, sería amparada por el derecho de que

1 les asiste a cualquier individuo atropellado.

2 De Ud. atentamente.

3 *Quantin...*
4

5 En la noche, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos
6 cuarenta, a las diez de la tarde.

7 Lo certifico
8 *Minajeron*
9

10 En Tona, el veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta
11 a las diez de la noche: Atento la solicitud del señor César Pe-
12 ñaherrera, Teniente, a cuyo señor Torres ha sido ya acusado ante-
13 riormente de agredir a otros indios, especialmente con la misma indí-
14 gena, comisionados a el grupo y soldados que hacen su guardia en la
15 escuela, para que crutaran a Alejandro Torres y a su compañero
16 que es Luis Fleming, para que los condujeran ya este Jefe para con
17 el fin de establecer responsabilidades y dictar la sanción corres-
18 pondiente.

19 *M. V. Rivas...*
20

21 Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Manuel Ignacio Rí-
22 vadeneyra, en el día y hora que en él se contiene.

23 Lo certifico
24 *Minajeron*
25
26
27
28
29
30
31
32

cinco

abuso a
indígenas W

2/

feón de Morales, diciendo que lo te-
niamos escondido. Leida que le fué en
ella se afirmó y ratifico y por un sa-
bu escribió. No hace un testigo a su
cargo con el Señor Jefe de Político
y Secretario ad-hoc que certifica.
Testador = d. = no pond. Aclarase que
presentado el revolver y el machete con
que les hizo Morales a ella y a su
madre, declara ser los mismos con
los que causó dichas heridas. lo certifica

Alonso Serran

Jgo. Meias Salazar

01

El Interpente
Medelio Espinosas

El Sr. ad-hoc
Saná et b.

En Michudona, a veintidos de setiembre de
mil novecientos quince. Ante el prescrito Je-
fente Político y Secretario, que certifica, con-
pareció el testigo Aurelio Espinosas, quien ju-
ramentado en legal forma previa explicación
de las penas perjurio y examinado de confor-
midad con el auto, cabeza de proceso, expe-
so: que tiene conocimiento por referencia de los po-
bladores de este lugar, que Rafael Morales es el
que ha ocasionado las heridas el mismo día
y hora que menciona el auto, cabeza de proce-
so a los indígenas Francisco Humbro y Jacinto
Cuepa, que no sabe que personas hayan visto
cómo se ha infracción, que por referencia pue-
den dar razón la señora Carmen Delgado, el se-

1915

señor Rafael Recalde, Ciruján Flor y otros, que no
recuerdo estuvieron en el momento que llegaron
las indias heridas; que conoce a las agrava-
das y al delincuente pero que no tiene re-
lacion con ninguno de ellos; que las heri-
das son hechas a la una con un tiro de re-
volver y a la otra con machete heida esta su
declaracion se afirma y ratifica y firma
con el infrascrito Juez y Secretario. Lo certifico

Aurelio Espinosa

El Secretario
H. Jarrin

En la misma fecha y ante el infrascrito Conden-
te Político y Secretario que certifica compareció
la señora Cruz María López de Benquero y jura-
mentada en legal forma previa explicacion
de las penas del perjurio y examinado en to-
do igual al anterior expuso: que tiene conoci-
miento que Rafael Morales causó las heridas
que se le acusa, por referencia de las mismas
indigenas Francisca Chimbo y Jacinta Ter-
ra; que es el mismo día y hora que se refirió
en el auto cabeza de proceso, que no sabe que
personas hayan visto cometer la infraccion
y que tambien por referencia pueden dar ra-
zon de esto la señora Carmen Delgado y el
señor Recalde; que conoce a las agrava-
das y al delincuente pero que no tiene nin-
guna relacion con ninguno de ellos; que las heri-
das son ocasionadas con un machete a la
una y a la otra con un tiro de revolver he-
da esta su declaracion se afirma y ratifi-
ca y firma con conmigo el Juez y Secretario

rio que certifica.

E. M. Lopez

El Secretario

H. Jarrin

En seguida y ante el infrascrito Teniente Político y secretario que certifica compareció la Señora Carmen Delgado, quien juramentada en legal forma previa explicación de las penas del perjurio y examinada de conformidad con el auto cabeza de proceso — expuso: que tiene conocimiento que Rafael Morales ha ocasionado las heridas a que se refiere el auto cabeza de proceso, por referencia de las agraviadas Francisca Chimbo y Jacinta Grijalva, quienes vinieron a mi casa el día cuatro de Setiembre, a las doce del día y me dijeron que venían a morir en mi casa por haberles averiado de gravedad a Rafael Morales y que también tiene conocimiento de este hecho por haberle oído decir al referido Morales — que por haberse levantado unas indias contra él, tubo que hacer disparos al blanco; que no sabe, que personas hayan visto cometer la infracción a mas de un bonzo — que habia ido en compañía de Morales pero que por referencias pueden dar razón Elias Chaves y Enrique Espinosa, que conoce a las agraviadas y al delincuente, y que no tiene relación con ellos. Que las heridas son hechas a Francisca Chimbo con machete, y de la otra por referencia de la misma choba sé que fue con un tiro de revolver y que tanto el revolver como el machete, le entregaron a Elias Chaves. Leída que fue esta su declaración se afirma y ratifica y no firma por no saber lo hacer y a su ruego lo hace un testigo, con mi go el juez y secretario que certifica

A ruego de Carmen.

Delgado que dijo no saber escribir y como testigo
Ricard. Baquero. R.

El Secretario
H. Janin

En seguida y ante el infrascripto Teniente Político y Secretario que certifica, compareció el señor Sebastián Norraiz A. quien fué preguntado como los anteriores y examinado de conformidad, con el auto de fe de proceso expuso: Per mayor de edad, ecuatruano, vecindario en este lugar soltero, de religión cristiana y habiéndose dicho: Que por referencia del mismo Rafael Morales tiene conocimiento que fue el quien dio de machetazos a las indígenas que habita el presente juicio y que la otra por referencia de las indígenas fue herida por un tiro de revolver, disparado por Morales, que tanto el machete, como el revolver, trajeron las agraviadas, por habusele caído, según me refirió el mismo Rafael Morales; que conoce al delincuente y a las agraviadas, pero que no tuvo ninguna relación con ellos y que esto ha sucedido el castro de los cuarentes, que pueden dar razón Hipólito Díaz, Elias Chovez, Rafael Recalde y Aurora Albuja. heida esta su declaración y afirma y ratifica y firma con el infrascripto Teniente Político y Secretario que certifica S. Navaró. A.

El Juro
H. Janin

Acto continuo y ante el infrascripto Teniente Político

Los abajo suscritos, empiricos nombrados para reconocer las heridas de las indigenas Francisco Chumbo y Jacinta Gresta y habiendo procedido al reconocimiento encontramos que tenia, la primera, una herida en el codo de seis etnas de largo, un etna y medio y tres milímetros de profundidad y de ancho un etna y dos milímetros: otra bajo de la oreja izquierda mide cinco y medio etnas y dos milímetros de largo, un etna y medio de profundidad y un etna y medio y un etna milímetros de ancho: otra en la cien izquierda mide tres etnas y medio y cuatro milímetros de largo, medio etna y un milímetro de profundidad y de ancho medio etna y un milímetro: otra en el hombro izquierdo mide siete etnas y medio de largo, un etna de profundidad y de ancho dos etnas y tres milímetros. Las heridas que se relacionan duracion para su curacion dos meses por más o menos: otra en el codo del brazo izquierdo mide seis etnas y tres milímetros de largo, cuatro etnas y dos milímetros de profundidad y tres etnas y dos milímetros de ancho: otra en la mano del mismo brazo mide diez y siete etnas en circunferencia, dos etnas de profundidad y dos etnas y dos milímetros de ancho. Estas dos heridas son de gravedad que puede causar la muerte a la mentada Chumbo. Las heridas del brazo derecho del codo para la mano mide la primera tres etnas y dos milímetros de largo, un etna y tres milímetros de profundidad y un etna y un milímetro de ancho: la segunda mide cinco etnas.

y medio y un ctuo. de largo, un ctuo. de profundidad y un ctuo y medio de ancho, y la tercera mide tres ctuos. y tres multos. de largo, medio ctuo. y unatio multos. de profundidad y un ctuo de ancho. Estas heidas pueden curarse en veinte dias más o menos.

Habiendo reconocido con toda precacion todas las heidas que se expusieron resultan su hechas con arma cortante como ~~es~~ con machete.

Habiendo tambien procedido al reconocimiento de las heidas de la indígena Jacinta Grefa, encontramos una en el muslo derecho que traspasa a la parte del mismo lado producida por arma blanca como es revolver, a la entrada mide dos ctuos. y medio en circunferencia y a la salida mide tres ctuos. de largo y uno y medio de ancho, esta demuestra que la han cortado para extraer el proyectil que quedo afuera. Esta heida es de gravedad, que cuando con mucho proligidada puede sanarse al cabo de noventa dias más o menos.

Habiendo sido tambien nombrados como Empiricos para el reconocimiento de las heidas del Sr. Don Rafael Morales, procedimos a dicho reconocimiento y encontramos mucho heidas leves las cuales sin mucho cuidado puede sanarse a los ocho dias más o menos.

Es todo cuanto podemos informar en obsequio de la verdad.

26
y por el juramento que tenemos emi-
tido.

Michoacán, Nov. 14 de 1915

Simón Fla. Edias Chávez



25

y Secretario que certifica compareció el señor Rafael Recalde, quien juramentado como los anteriores y examinado de conformidad con el auto cabeza de proceso expuso, ser mayor de edad, ecuatoriano, avesindado en este lugar, viudo de religión Cristiana, agricultor y hábil por derecho, dijo: Que por referencias de la indígena herida, supo que Rafael Morales había ocasionado dichas heridas con machete y que la otra indígena tenía una herida que cree haber sido ocasionada por un tiro de revolver; pero que no sabe quién le haya disparado; que tanto el machete como revolver vinieron trayendo la misma agraviada y que esto fue a las doce del día más o menos, en la misma fecha que refiere el auto cabeza de proceso; que conoce al delinvente y a las agraviadas y que no tiene ninguna relación con ellas; y que también tiene conocimiento por haber declarado el mismo Rafael Morales que a dado de machetas a la referida indígena, por haberse visto acometido por todas las indígenas que se encontraban en el tambo; a presencia de los señores Sebastián Narvaiz A. y Elías Chavez. Leída esta su declaración se afirma y ratifica y firma con el Teniente Político y Secretario que certifica.

Rafael F. Recalde

1915

W
Mujeres por
hermano

En Tona, a veinte y dos de agosto de mil novecientos treinta y cinco, a las diez de la mañana, ante el señor Jefe Político Accidental, don Rafael Alvarado Márquez y Secretario ad-hoc señor Arturo Serrano M., comparecieron el indígena Gabriel Andi (Chalua), en el Despacho de la Jefatura Política y Elena Andi en la casa de don Hipólito Díaz, a donde se trasladó el Juzgado, con el objeto de ser juzgados por pendencia; al efecto interrogado Gabriel Andi por medio del intérprete Franco Andi y José Huera, expuso: Que le pegó con las manos, el día martes a las tres de la tarde mas o menos, en la casa de Elena Andi, sin que presenciara persona alguna y que cuando le llevaba donde el padre de la compareciente, se encontró con Vicente Tapuy (Chontanga) y el hijo de éste y los indicó que lox había pegado porque quería casarse con Alejo Tapuy que es ya casado. Interrogada a Elena Andi, respecto de la persona que la había maltratado dijo: que su hermano Gabriel Andi, sin que haya presenciado persona alguna, el día martes en el lugar indicado por Gabriel Andi. El Juzgado habiéndose trasladado donde se halla Elena Andi observó: que se halla muy extropiada, en la cara presenta varias contusiones y el vientre completamente abultado, en estado de imposibilidad de levantarse. Como Gabriel Andi confiesa ser el autor de los golpes dados a su hermana, condena a prisión hasta que pague la multa de veinte y tres sueres por los maltratos ocasionados. Con lo cual se terminó la presente acta con el señor Jefe Político los intérpretes y Secretario ad-hoc que certifica.

Intérprete,
José Huera

Intérprete,
Franco Andi

R. Alvarado M.

A. Serrano M.

Revisado
Impresión a la
Educación.
Numeros